

EXP. SANC-31/2017

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad **INDUSTRIAL PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INDUSTRIAL PARTS, S. A. DE C. V.**", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión CEPA- CEPA-LGOC 311/2017, "**Alternador 24 Voltios y Reguladores de voltaje 24 Voltios**".

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **CONSIDERANDOS:**

### **I. ANTECEDENTES.**

1. Que mediante resolución emitida a las once horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad, INDUSTRIAL PARTS, S. A. DE C. V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA-LGOC 311/2017, "Alternador 24 Voltios y Reguladores de voltaje 24 Voltios"; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa a la contratista.
2. Que en auto de las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
3. Que la fecha límite para que la Contratista hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa venció el veintiséis de junio de dos mil diecisiete; sin embargo, INDUSTRIAL PARTS, S. A. DE C. V., presentó nota el día veintisiete del mismo mes y año, manifestando que las causas del retraso no le son imputables y que fue su proveedor quien se atrasó en el despacho (sin adjuntar documentación que respalde sus argumentos); al haber presentado su escrito fuera del plazo otorgado, no fue posible proceder a la apertura a pruebas.

**POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

**Acta de Recepción:** Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de CEPA, ingeniero Oscar Ovidio Rosales y el representante del Contratista, señor Edwin Arnovio Rodríguez Aparicio, en la cual se dejó constancia que los suministros se reciben con diez días de atraso, ya que el plazo de entrega vencía el quince de mayo del mismo año; y que por tanto la contratista sería sujeta a multa por entrega tardía de acuerdo al Art. 85 de la LACAP.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para ser atendida hasta el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete como fecha límite, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega contractual.

POR TANTO: Es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

## III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Inicio	26/04/2017
B) Plazo para la entrega del suministro	20
C) Fin de plazo para Recepción Provisional	16/05/2017
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	25/05/2017
E) Número de días a aplicar la multa (D-C)	9

Monto sujeto a multa:

US\$902.37
------------

Monto 12% máximo de multa:

US\$108.28
------------

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	9	0.100%	0.90	8.10
Segundo monto	0	0.125%	1.13	0.00
Tercer monto	0	0.150%	1.35	0.00
	9		<b>SUMA</b>	<b>8.10</b>

<b>Porcentaje:</b>	<b>0.90</b>
--------------------	-------------

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista sería de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8.10), monto que representa el 0.90% del monto contractual; sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S. A. DE C. V., corresponde a la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), correspondiente al 10% del salario mínimo del sector comercio vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INDUSTRIAL PARTS, S. A. DE C. V.", la multa de

TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA-LGOC 311/2017, "Alternador 24 Voltios y Reguladores de voltaje 24 Voltios".

- II. Ordénase a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S. A. DE C. V., el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE



WEZH/DN